BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.868

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 26 de Diciembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR Cuenta 131 — TARIFA REDUCIDA Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen el el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 23 de Diciembre de 1933

Por avisos varios	2.030.—
" anticipo de balance	10.—
" marcas	60.—
" adicional de marcas	281.—
" subscripción	300.50
" venta de Boletines y folletos	5.30
Total	$ 2.686.80

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20
Nueva Ley de Quiebras N.º 11.719	0.50

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Se recuerda a los señores abonados cuyas suscripciones vencen el 31 del corriente, que para que no sufra interrupción el envío del Boletín, deben renovarlas antes de esa fecha.

Los pagos pueden hacerse personalmente en la Administración de 13 a 16 horas (Sábados de 9 a 11), o por giro postal o cheque a la orden del suscripto.

El Administrador.

SUMARIO

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

S. A., Viñedos y Bodegas Arizú. — Los vinos genuinos que se destinen a la destilación para fabricación de alcohol, están exentos de impuesto interno.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.

32.890. — 3029. — Exp. 2703-A-1933. — 1211 V. — Visto lo solicitado por la Sociedad Anónima Viñedos y Bodegas Arizú, y

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Administración General de Impuestos Internos, no es necesaria la desnaturalización de los vinos genuinos sanos que vayan a ser destilados, en virtud de que esa operación debe hacerse sólo con respecto a los vinos enfermos a fin de impedir la violación de lo dispuesto por la Ley 4363;

Que procede declarar asimismo que la salida de esos vinos de las bodegas productoras a las destilerías, no está sujeta al impuesto de la Ley 11.582, porque se destina a la elaboración de una materia prima—alcohol vínico—que como tal y como bebida alcohólica abonará los impuestos correspondientes,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Los vinos genuinos sanos que se destinen a la destilación para producir alcohol, están exentos de impuesto interno sin necesidad de ser previamente desnaturalizados.

Art. 2.º — Cuando se extraigan vinos genuinos de una bodega para llevarlos a una destilería situada fuera del inmueble ocupado por aquélla, se aplicarán las disposiciones reglamentarias que se refieren al traslado de vino de bodega a bodega. (Artículo 28, Título VII de la Reglamentación General).

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Modificando los artículos 17 y 24 del Título XII—Nafta— de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.

32.889. — 3030. — Exp. 3015-V-1933. — Dto. N.º 1212 V. — Visto el petitorio presentado por varias compañías productoras y distribuidoras de nafta, observando las reformas al Título XII—Nafta—de la Reglamentación General de Impuestos Internos, establecidas por decreto N.º 1037-V., P. 30.435, de fecha 28 de octubre ppdo.; atento a lo manifestado por la Administración General de Impuestos Internos y la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, y

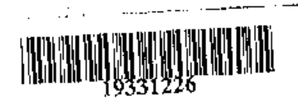
CONSIDERANDO:

Que la modificación del primer párrafo del Art. 2.º, no procede porque la expresión "técnicamente apta para su uso", en el sentido fiscal equivale a "terminada para el expendio". No comprende, por lo tanto, a la que se encuentra en preparación;

Que el derecho de inspección establecido en el Art. 43 de la Ley 3764, no puede limitarse en la forma indicada por los solicitantes. Está fuera de lugar el fallo mencionado, y es seguro que por exigencias de la fiscalización oficial, no se obstruirá nunca el funcionamiento de la destilería;

Que las observaciones hechas al pago por parte de las Compañías, del inspector permanente, han sido tenidas en cuenta oportunamente, demostrándose su improcedencia. En lo que hace al pago de servicios en horas extraordinarias la Administración de Impuestos Internos aclara que la presencia continua del empleado no es necesaria en los bombeos internos de la fábrica, sino sólo y exclusivamente cuando ese bombeo motiva el expendio del producto;

Que según los informes administrativos, la mayor parte de las cañerías existentes en las fábricas, están colocadas sobre tierra. No se explica, entonces, que en la presentación de fecha 27 de Noviembre ppdo., digan los interesados que "razones de conveniencia, aconsejan que, en lo posible, las cañerías tengan un recorrido subterráneo". Cuando se invoque la necesidad de instalar subterráneamente nuevas cañerías, la Administración podrá autorizarlo en las condiciones fijadas por el Art. 4.º;



Que como informa la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, es aceptable la solicitud de colorear a ciertas naftas que tienen un uso especial;

Que los reparos hechos a la exigencia del análisis tipo en fábrica, no tiene razón de ser. La Dirección de Oficinas Químicas Nacionales, expresa que el análisis tipo, no sería un análisis de constitución, sino de composición, es decir, que consistiría primordialmente en determinar las fracciones de su destilación, sin llegar a la individualización de los hidrocarburos. Y en cuanto a los análisis de control de las naftas en circulación, las objeciones se refieren a fenómenos accidentales, conocidos y apreciables técnicamente en su intensidad, como para que las Oficinas Químicas, puedan interpretar diferencias entre los análisis tipo y de control, imputables a modificaciones propias de las naftas, y las que acusarían una sustitución por otros productos, todo ello con el complemento de las constancias acumuladas por la inspección respectiva;

Que puede admitirse la no coloración del kerosene envasado en latas selladas, encomendándose a Impuestos Internos que considere la posibilidad de exigir la coloración del "petróleo tracto", desde el punto de vista práctico, elevando oportunamente los informes y comprobaciones que acumule;

Que las demás solicitaciones hechas por los interesados carecen de motivo en virtud de lo expuesto en los considerandos precedentes, y sólo resta hacer las modificaciones aconsejadas a los artículos 17 y 24 de la Reglamentación;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase los artículos 17 y 24 del Título XII, —Naftas— de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

"Art. 17. —Aparte de la regla de carácter exclusivamente fiscal establecida en el Art. anterior, se considerarán a los efectos de los artículos siguientes como nafta genuina (nafta, autonafta o esencia, gasolina, etc.), al combustible que sometido a la destilación en el aparato Engler, realizada conforme a las normas del método "Standard Americano" de 86-27 de la A. S. T. M., transcriptas en el Boletín de Informaciones Petrolíferas N.° 75, del mes de Noviembre de 1930, editado por la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, responda a las siguientes especificaciones:

a) A 75° de temperatura deberá destilar no menos del 10 % de su volumen.
b) A 140° deberá destilar no menos del 50 % de su volumen.
c) A 200° deberá destilar no menos del 90 % de su volumen.
d) La temperatura máxima de la destilación (Punto seco), no deberá exceder de 210°.

Además, no deberá contener agua, materias en suspensión ni coloración artificial alguna, salvo en los casos que la coloración sea necesaria por razones de identificación de los productos que contengan antidetonantes".

"Art. 24. —Para evitar la fácil adulteración de la nafta, queda prohibida la circulación y venta de kerosene que no esté coloreado con las fórmulas y proporciones que la Administración de Impuestos Internos con el dictamen de la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales apruebe.

Queda exceptuado el kerosene envasado en latas cerradas".

Art. 2.° — El artículo 24, entrará en vigor a partir del 1.° de Febrero del año 1934.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese y pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Reglamentando liquidación y pago de un mes de sueldo a empleados cesantes
Acuerdo N.° 34

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1933.

33.005. — 3036. — Exp. 6483-B-1933. — Siendo necesario uniformar el procedimiento a seguir para el otorgamiento de un mes de sueldo a los empleados cesantes que determina el Art. 14 de la Ley N.° 2219, fijando las normas que han de regirlo a fin de evitar que se dicten disposiciones distintas, fundadas en las diversas interpretaciones que sobre dicho punto se han emitido, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley número 4349 que modifica el régimen jubilatorio establecido por la Ley número 2219, determina en el Art. 65 que: "deróganse todas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente";

Que el Art. 14 de la citada Ley N.° 2219, no se opone a ninguna de las disposiciones contenidas en la Ley N.° 4349, debiendo por consiguiente considerarse dicha disposición legal en pleno vigor, siendo ésta la tesis sustentada por el señor Procurador General de la Nación y la aplicada en numerosos casos que se han resuelto;

Que el legislador al establecer por el Art. 14 de la Ley N.° 2219, el otorgamiento de un mes de sueldo a favor del empleado cesante, ha querido amparar la situación del mismo, que en razón de la cesantía se vé privado totalmente y de inmediato, de un determinado estado patrimonial. — La cesación parcial, si bien produce una alteración en el patrimonio de un empleado, es indudable que no ha sido contemplada desde el momento que el empleado cesante en un empleo puede llenar en parte o totalmente sus necesidades, con el sueldo del otro puesto nacional que seguirá desempeñando, no correspondiendo en consecuencia otorgar el mes de sueldo de referencia, en los casos de cesación parcial sino en aquellos en que el empleado nacional quede completamente desvinculado de tal carácter;

Que el Poder Ejecutivo, al dictar el Acuerdo de fecha 25 de Junio de 1915, que fija en cuatro años, como mínimo, la prestación de servicios del empleado cesante, para tener derecho al beneficio que acuerda el Art. 14 de la Ley N.° 2219, ha reglamentado la permanencia del mismo, determinada en el artículo 1.° de la citada Ley N.° 2219;

Por lo expuesto y de conformidad con lo manifestado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Para tener derecho, en caso de cesantía, a los beneficios que acuerda el artículo 14 de la Ley N.° 2219, deberán llenarse los siguientes requisitos:

a) No haber reingresado a la Administración Nacional dentro de los treinta días, de la fecha de la cesantía.
b) Haber sido empleado permanente de la Administración Nacional, con prestación de servicios efectivos, durante cuatro años como mínimo.
c) Haber quedado desvinculado en absoluto de la Administración Nacional en su carácter de empleado.

Art. 2.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Manuel A. Rodríguez.

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Prorrogando el plazo fijado por la Resolución del 13 del actual, hasta el 30 de Diciembre del año en curso para la inscripción de los Corredores de Cambio.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.

3.619. — Visto el pedido formulado a este Departamento por diversos Corredores de Cambio, solicitando se prorrogue el plazo de inscripción en el Registro a que se refiere al Art. 2.° de la Resolución de fecha 13 del corriente,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Prorrógase hasta el 30 de Diciembre del corriente año, el plazo fijado en el Art. 2.° de la Resolución de fecha 13 del corriente, para la inscripción de los Corredores de Cambio en el Registro que al efecto ha habilitado la Oficina de Control de Cambios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

FEDERICO PINEDO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

RESOLUCIONES DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Resoluciones de la Dirección General de Aduanas. — Fijando norma para el despacho de las instalaciones completas de calderas a que se refiere la partida 1249.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1933.

Resolución N.° 277. — Siendo necesario fijar el procedimiento uniforme a que deberán sujetarse las Aduanas para el despacho de las instalaciones completas de calderas a que se refiere la partida número 1249 de la Tarifa de Avalúos, y el Convenio Suplementario con el Reino Unido de la Gran Bretaña,

CONSIDERANDO:

Cuando se importen partes de una instalación completa de calderas, el documentante presentará una solicitud en la que conste esa circunstancia, adjuntándose un croquis de la instalación total y estableciéndose en el despacho respectivo las partes que se pretende introducir.

Dicha solicitud servirá para las importaciones posteriores, y el documentante en cada despacho se referirá a ella, detallando las piezas que introduce.

Finiquitada la importación total de la instalación, las aduanas remitirán, con las constancias debidas, la solicitud a la Dirección General para la comprobación del destino por los inspectores.

En caso de que no pueda comprobarse el destino dado a los artículos introducidos, éstos serán tratados de acuerdo a cada despacho separadamente, como maquinarias en general o piezas de repuesto para las mismas, con los aforos y derechos que correspondan de acuerdo con las disposiciones en vigor.

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

No se considerará como parte de la instalación los instrumentos y útiles de bronce o metal amarillo que vengan separados de la maquinaria y no la complementen; los cuales se despacharán por las partidas que les corresponda.

Comuníquese, publíquese y archívese.

F. Agustín Pinedo

Dirección General de Aduanas. — Acordando a la Aduana de Posadas y Receptoría de San Javier marcas para la individualización de las maderas de producción nacional.

Buenos Aires, Noviembre 24 de 1933.

Resolución N.° 278. — Expte. 2236 — Siendo conveniente que la Aduana de Posadas y Receptoría de San Javier, cuenten con mayor cantidad de letras y números, para practicar la marcación de maderas de producción nacional, de acuerdo con el Decreto de fecha 5 de Abril ppdo.,

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

1.° — Envíese a la Aduana de Posadas, 4 letras y 5 números y 8 letras y 10 números a la Receptoría de San Javier, a más de los remitidos oportunamente, debiendo ambas Reparticiones, mantenerlas en lugar seguro, a fin de que las mismas no puedan ser conocidas por personas ajenas a esas dependencias y evitar con ello, que se pueda obtener un duplicado de las mismas.

2.° — Las dependencias citadas, comunicarán telegráficamente a esta Dirección General, los pedidos de marcas que se les formulen a fin de indicarles, letra y número que corresponderá a ese efecto hasta nueva orden.

3.° — En caso de que se proceda a marcar menor número de vigas o rollizos que el manifestado en las solicitudes respectivas, el empleado que intervenga en la operación dejará constancia en el cumplido y ésta será cancelada debiendo presentar para el resto, un nuevo pedido de marca.

4.° — La Aduana de Posadas y Receptoría de San Javier, acusará recibo detallado del total de letras y números que se les ha remitido.

5.° — Comuníquese y pase a Compras y Suministros a sus efectos.

F. Agustín Pinedo

Mercaderías que hayan sido objeto de condenas por infracciones aduaneras. — Estableciendo que cuando deban adjudicarse a los empleados denunciantes, la Aduana dispondrá su remate.

Buenos Aires, Noviembre 25 de 1933.

Resolución N.° 279. — Exp. 1063 - R - 1933. — Visto que la Aduana de Rosario consulta en la nota N.° 2429 si no obstante lo dispuesto en la resolución número 231 de septiembre 9 ppdo., respecto a la prohibición de efectuar transacciones por parte de los empleados aduaneros debe continuarse entregando, previo pago de los derechos fiscales y a dichos empleados, las mercaderías objeto de infracciones, que son comisadas a beneficio de los mismos, y

CONSIDERANDO:

Que es evidente que, como lo expresa la Aduana, el sistema actualmente seguido coloca al empleado aduanero en una situación impropia, pues debe ambular por los comercios de la plaza, ofreciendo al mejor postor la mercadería que le fué adjudicada y eso cuando no la vende al propio comerciante infractor.

Que, como consecuencia, el empleado sufre en su espectabilidad administrativa y pierde la independencia que debe constar, respecto al comercio como garantía para el fiel cumplimiento de sus funciones, pues en la mayoría de los casos esas mercaderías se ofrecen a personas vinculadas con las actividades aduaneras, las que, al aceptar el negocio, pueden hacerlo para complacer al funcionario y obtener favores del mismo en la oportunidad de necesitar de sus servicios, y ello, aparte de que cuando la venta se hace al propio infractor, esto equivale a la transacción prohibida por la resolución número 231.

Que, además, si las Aduanas de acuerdo con la Ley y los Reglamentos están facultadas para subastar las mercaderías, abandonadas, rezagadas, etc., venta que actualmente se realiza rodeadas de las necesarias garantías de que ha de obtenerse un precio razonable, no hay razón ninguna para que deje de observarse ese procedimiento con los efectos adjudicados a los empleados denunciantes.

Que, por consiguiente, corresponde resolver la forma pedida por la Aduana de Rosario, ya que como la misma afirma que el empleado no debe perseguir otro fin que el de cuidar de los intereses del Fisco, guardando la indispensable independencia con relación al comercio y encuadrándose siempre en la ética más estricta.

Por ello y de conformidad con el decreto de 30 de Julio de 1933;

El Director General de Aduanas—

RESUELVE:

En lo sucesivo las Aduanas y Receptorías no entregarán, en ningún caso, a los empleados adjudicatarios, las mercaderías que hayan sido objeto de condenas por infracciones denunciadas, debiendo los Administradores o Receptores disponer en los casos que corresponda, el remate de dichos efectos, a fin de que en oportunidad se entregue a los denunciantes las cantidades que resulten liquidadas en concepto de multas.

Comuníquese por circular, publíquese; pase a la Aduana de Rosario para que tome nota, fecho vuelva y archívese.

F. Agustín Pinedo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

REGISTRO NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras depositadas para registrar de acuerdo a la Ley N.° 11-723

DICIEMBRE 1.°

122. — Fuego en la montaña. Novela. Arturo Lorusso. Buenos Aires, 1933.
123. — "El Comercio". Diario. Año XIV. N.° 3.678. 12 de Septiembre de 1933. Ed. prop. Servando Butti. San Rafael, 1933.
124. — Corte sistema Martí. Modistería. Sastrería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1932.
125. — Corte sistema Martí. Corsés. Carmen Martí de Missé, Barcelona, 1929.
126. — Corte sistema Martí. Lencería. Carmen Martí de Missé. Barcelona, 1933.
127. — El hombre que ríe. Drama en un prólogo, tres actos y un epílogo. Enrique Senisterra. Mecanog.
128. — Registro e interpretación de la actividad cardíaca. Oscar Orías. Buenos Aires, 1933.
129. — La culequita. Ranchera. Evaristo R. Fratantoni. Manus.
130. — Itinerarios comerciales. Primera parte. Fernando Amadó Chanu. Mecanog.
131. — Obrerita de mi barrio. Tango. Letra y música de José de Jesús Pérez Ruiz. Manus.
132. — Agenda Galena - Signal Oil Company. Galena Signal Oil Company.
133. — Realidad o sugestión. Poemas noveles. Bernardo Vidal. Avellaneda, 1933.
134. — Danza quichua. Recopilaciones indígenas. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
135. — La pampita. Milonga puntana. — Recopilaciones. Argentino Valle. (Carlos A. Fourcade). Manus.
136. — La perla del Delta. Comedia musical. Arturo Pereyra. Mecanog.
137. — Luisa Fernanda. Comedia lírica en tres actos. Federico Romero y Guillermo Fernández Shaw. Madrid.
138. — Los tarados. Drama en tres actos. Antonio L. Picone. Mecanog.
139. — Trala lá ... — Zamba. Letra y música de Pedro Abrain. Manus.
140. — Soñando contigo. Fox trot. Julio Rosenberg. Manus.
141. — Chicas exóticas. Fox trot. Julio Rosenberg. Manus.
142. — La rodada. Milonga. Juan Rezzano. Manus.
143. — "El Orden". Semanario. Año XXIV. N.° 944. Noviembre 25 de 1933. Ed. prop. Salvador Piovano. Moreno, 1933.
144. — "El Fulminé". Año I. N.° 1. Octubre 1933. Ed. prop. José Gabriel. La Plata, 1933.
145. — Amor ... cómo me has ponido! Ranchera. Enrique Delfino. Manus.
146. — Como la nieve. Tango melodía. Enrique Delfino. Manus.

DICIEMBRE 2

147. — La mascotita. Ranchera. Juan Rezzano. Manus.
148. — "El Tábano". Año II. N.° 151. 9 de septiembre de 1933. Ed. prop. César Tuczano. Tucumán, 1933.
149. — "Renovación". Periódico. Año I. N.° 3. Noviembre 30 de 1933. Ed. prop. Carlos Paulucci. Matanza, 1933.
150. — "El Cuarto Poder". Revista mensual. Año I. N.° 1. Enero de 1932. Ed. prop. Carlos D. Viale. Buenos Aires, 1932.
151. — Salesmanship. Universidad Lasalle de Sud América. Mecanog.
152. — Revista Astronómica. T.° V. N.° 3. Mayo - Junio 1933. Ed. prop. Amigos de la Astronomía. Buenos Aires, 1933.
153. — La Taberna. (Tango). Letra de Alejandro González. Música de Amílcal A. Aldao. Editado por Julio Korn. Buenos Aire, 1933.

DICIEMBRE 4

154. — La del pueblo. Jota con letra y música popular. José Rodas. Manus.
155. — "Emancipación". Periódico. Año III. N.° 61. Septiembre 15 de 1933. Ed. prop. José Bach. Huinca Renancó.
156. — "Orientación". Periódico. Año II. N.° 57. Octubre 14 de 1933. Ed. prop. Evaristo José Núñez. Trelew.
157. — "El Pueblo". Periódico. Año XVII. N.° 961. Noviembre 17 de 1933. Ed. prop. Ivo Vincenzi. Trelew.
158. — "Gaceta Jurídica". Diario. Año I. N.° 1. Diciembre 4 de 1933. Ed. prop. Fraga Patrao y Cía. La Plata.
159. — Recuerdo criollo. Milonga. Letra y música de Federico Anglés. Manus.
160. — Nuevo manual para jueces de paz y agentes judiciales de campaña de la provincia de Córdoba. Editor Vicente Rossi. Córdoba, 1933.
161. — La bailarina española. Sketch radiotelefónico de Félix Luis Errico. Manus.
162. — Yo no sé. Tango. Jaime de los Hoyos. (seudón, de Jaime Vinent) y Lucas di Salvo. Manus.
163. — Niño bien. Fox trot humorístico. Letra de José Fernández. Música de Bartolomé Villa. Manus.
164. — "El Plata". Diario. Año XV. N.° 5.285. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Laurentino Sienra Carranza. Buenos Aires.
165. — Nuevo modelo de aparato para vidriera. Fred Sage & Co. Dibujo.
166. — Sangre andaluza. Paso doble. Benjamín García. Manus.
167. — Amor judío. Carlos López Boeres. Mecanog.
168. — La serranita de Portugal. Fado. Antonio Bonaveira. Manus.
169. — "Flor del Carmelo". Periódico. Año I. N.° 1. Diciembre 2 de 1933. Ed. prop. Francisco Altinier. Lanús.
170. — Archivos Nacionales de Biología y Medicina. Año III. Tomo II. N.° 10. Noviembre 1932. Ed. prop. Sociedad Nacional de Biología. La Plata, 1933.
171. — El profeta. Gibrán Khalil Gibrán. — Traducción de José E. Guraieb. Buenos Aires, 1933.
172. — Sol de Sevilla. Paso doble. Música de Francisco Cerruti. Letra de Blas Durante. (Juan Durante). Manus.
173. — Remordimiento. Vals. Letra de Domingo Rosa. Música de Alfredo F. Rodríguez. Manus.
174. — El porvenir. (Mis quejas). Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
175. — La paisanita. Ranchera. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
176. — Sangre criolla. Tango. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
177. — Siempre te quiero. Vals. Alfredo F. Rodríguez. Manus.
178. — Salió ladrillo! Letra para un tango. Domingo Rosa. Mecong.
179. — Agregado a la cuadratura del círculo. Mateo Sepic. Manus.
180. — Reinita mora. Paso Doble. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
181. — Cariño gitano. Zamba. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.
182. — Cruel ausencia. Vals. Letra de Pedro Giralt. Música de Franco Gil Sáenz. Manus.

DICIEMBRE 5

183. — Nuevo modelo de decoración para manijas de ataúdes. Roberto Gutiérrez. Dibujo.
184. — Gracia española. Paso doble. Juan Klese. Manus.
185. — Florcita de mi pago. Ranchera. Música de Feliciano Brunelli. Manus.
186. — Centro Luces de Berisso. Marcha. Enrique Baldassari. Manus.
187. — Sueño vienés. Vals. Arturo H. Ciafardini. Manus.
188. — Sangre gaucha. Estilo' Letra de Andrés Pérez Cuberes. Música de Eduardo A. Simari y Ernesto Pirrotta. Manus.
189. — La travesía. Tango. Letra de H. Manzi. (Homero H. Manzione). Música de Francisco Caso. Manus.
190. — Inscripción de los seudónimos: "Pescatore di perle" y "Lucrecia Estévez". Francisco Ortiga Anckermann.
191. — Inscripción de los seudónimos: "Fanfrefuche" y "D'Artagnan". María Luisa de Vargas de Ferrini.
192. — En la ruleta. Sketch, cómico de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
193. — La bañista nudaz. Pieza cómica en un acto y dos cuadros. Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Mecanog.
194. — Los ladrones no existen. Pieza breve de Horacio A. Priani Añón y Arturo García Portela. Manus.
195. — "Horizonte". N.° 1. Noviembre de 1933. Ed. prop. Jorge Martín Susini. Buenos Aires.
196. — "Radicalismo". Año 2. N.° 62. Septiembre 30 de 1933. Ed. prop. Adolfo Farías Alem. Morón.
197. — Reflejos de España. Paso doble. Letra y música de Alberto Cosentino. Manus.
198. — Falsa pasión. Vals canción. Música de Rafael Simiele. Letra de Osvaldo Pintos. Manus.

DICIEMBRE 6

199. — Con el llanto en los ojos. Vals. Letra y música de Fiorentino Facini. Manus.
200. — Romancero gitano. Federico García Lorca. Buenos Aires.
201. — Contrapunto. Novela. Aldous Huxley. Buenos Aires.
202. — Afasias V. Dimitri. Buenos Aires, 1933.
203. — La Casa Económica. Revista. Año I. N.° 1. Agosto 1933. Ed. prop. Luis Laverdet. Buenos Aires, 1933.
204. — Letras para los cantables de "Aventuras de cuatro pilletes". Alfonso Fernández Alcázar. Mecanog.
205. — La rancherita. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
206. — Elementos de economía política. Luis Roque Gondra. Buenos Aires, 1933.
207. — La tucumana. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.
208. — Más o menos. Ranchera. Música de Ciriaco Ortiz. Manus.

DICIEMBRE 7

209. — Así fué tu suerte cruel. Vals sentimental. Marcelino Vidal F. Manus.
210. — Acción Profiláctica. Gaceta de higiene. Año I. N.° 1. 1a. edición 1933. Ed. prop. Yolando Edmundo Fonso. Rosario.
211. — Tribuna. Semanario. Año I. N.° 4. Noviembre 7 de 1933. Ed. prop. Gilberto A. Fernández. Goya.
212. — Rezando por su hijita. Tango. Felipe Crimi y Juan Guglielmetti. Manus.
213. — Si decís que no? Ranchera. Letra de Mario R. Granger. Música de Juan Pérez Patanás. Manus.
214. — Curso de historia de la civilización. Salvador R. Perrotta. Buenos Aires, 1933.
215. — La guitarrita. Tango de E. Arolas. Transcripción para guitarra de Nicodemo Casuscelli. Buenos Aires, 1933.
216. — Aleteos. Tango. Enrique L. Forte. Manus.
217. — El eterno pechuso. Tango. Letra de Adolfo A. Vedani. Música de Ulderico Panella (h). Manus
218. — Sublime. Vals. J. Osvaldo Laurito. Manus.
219. — Fué el sargento o el sargento Maidana. Diálogo dramático. José Cánepa. Mecanog.

DICIEMBRE 9

220. — Aparato luminoso denominado "Rayos M.". Gustavo Mallat. Fotog.
221. — La Revista Farmacéutica de Cuyo. Año I. N.° 1. Ed. prop. Revista Farmacéutica de Cuyo. Mendoza, 1933.
222. — Nuestra Tribuna. N.° 2. Noviembre 1933. Ed. prop. Comité Central de la Unión Sionista Revisionista en la Argentina. Buenos Aires.
223. — Ybycuí. Canción paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
224. — Ché Colorado Retá. Polka paraguaya. Letra de J. Osvaldo Sosa Cordero. Música de Eladio Martínez y Mauricio Cardozo. Manus.
225. — Estadio del Club Atlético Boca Junior. Delpini, Sulcic y Bés. Dos planos.
226. — Ecos y Comentarios. Año I. N.° 1. Diciembre 9 de 1933. Ed. prop. Oreste Ciattino. Buenos Aires.
227. — Flor del campo. Triste criollo. Juan A. Bianchi. Manus.

DICIEMBRE 11

228. — Campeón del 33. Tango milonga. Miguel Padula. Manus.
229. — Contándote mis penas. Vals canción. Letra de Mario C. Gomila. Música de Julio de Caro. Manus.

230. — Las 14 provincias argentinas. (1er. pot-pourri nacional). Aires nacionales. Julio de Caro. Manus.
231. — Tempestad. Tango canción. Letra de *Leopoldo Amoroso*. *Música de* Antonio Carena. Manus.
232. — Andate con Dios. Ranchera. Letra de Pablo Galarza. (seudón. de Juan A. González). Música de Adolfo V. Ortiz. Manus.
233. — Mamá cumandá. Guarania. José Asunción Flores. Manus.
234. — Sulem. Revista. Año I. N.° 1. Diciembre 5 de 1933. Ed. prop. Leoncio Sáez Alonso y Mois Chami. Buenos Aires.
235. — Planta-tipo para edificio de renta en terreno orientado al Norte calle Moreno entre Piedras y Tacuarí. Julio Villalobos. Plano ferrop.
236. — Sueños rosados. Vals. Letra de Vicente Nóbile. Música de José Arago Manus.
237. — Oh! Salve River Plate. Marcha. Letra de José Valentín del Negro. Música de Miguel Terlizzi. Manus.
238. — Como muere una flor. Vals. Letra y música de S. V. del Río. Manus.
239. — El hijo ausente. Vals. Letra de S. V. del Río. Música de Mario E. Rabbione. Manus.

DICIEMBRE 12

240. — Querencia de Buenos Aires. Poemas en prosa. E. González Trillo - L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
241. — Figurante. Tango canción. *Música de A. J. Julio Leone*. Letra de Ramón F. Cantariño. Manus.
242. — Una fotografía de afiches propaganda sobre bebidas alcohólicas "La Pulpería". Toribio Massera. Fotog.
243. — Recuerdo malevo. Tango canción. Letra de Alfredo Le Pera. Música de Carlos Gardel. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
244. — Por tus hojos negros. Canción. Letra de Alfredo Le Pera y Carlos César Lenzi. Música de don Azpiazú. Editor Natalio Héctor Pirovano, Buenos Aires.
245. — Pensá lo que has hecho. Tango canción. Letra de Julio Jorge Nelson. Música de *Edgardo Donato*. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
246. — No aflojés. Tango. Letra de M. Battistella. Música de Pedro M. Maffia y Sebastián Piana. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
247. — Milonga vieja! ... Milonga tangueada. Letra de Manuel Romero. Música de Fernando Montoni. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
248. — La inocencia me valga. Tango. Letra de Ray Rada. Música de José Razzano. Buenos Aires.
249. — Veinte centavos! (La canción de la taxi-girl). Fox trot. Letra de Luis *César Amadori*. *Música de* Harts y Rogerts. Arreglo fácil de H. Dierhammer. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
250. — Amor es amar. Vals. Letra de Claudio Martínez Payva. Música de Juan Canaro. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
251. — Serenata. Tango canción. Letra de Amadori. Música de Sciammarella. Editor Natalio Héctor Pirovano. Buenos Aires.
252. — Nuevo sistema de capitalización combinando el ahorro y fomento del comercio, por Braulio Terceño. Buenos Aires, 1933.
253. — Calendario histórico médico de Warner. Editor: William R. Warner y Cía. S. A. Buenos Aires, 1934.
254. — *Informaciones*. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 18 de 1933. Ed. prop. José A. Galliari. V. Alsina, 1933.
255. — Mboracjhú poty. Polka paraguaya. Juan de la Cruz Escobar y Julio Escobeiro. Manus.
256. — Ime-é asy mí. Polka paraguaya. Música y letra de Juan de la Cruz Escobar. Manus.
257. — Negra celosa. Rumba canción. Letra y música de Inocencio Contreras. Manus.
258. — Etiquetas para baterías de la Cía. Técnica Nacional de Acumuladores Juan V. Gentileschi.
259. — De pago en pago. Tango canción. Letra y música de Antonio Cerazo Manus.
260. — Meditaciones sudamericanas. Conde de Keyserling. Traducido del alemán por Luis López - Ballesteros y de Torres. Editor: Espasa - Galpe S. A. Madrid, 1933.
261. — Juramento. Polka canción paraguaya. Letra y música de Félix Pérez Cardoso. Manus.
262. — Aventurilla ... sin importancia de una mujer de 30 años. Emma Hurtado Alvis. Buenos Aires, 1933.

DICIEMBRE 13

263. — *Buena Suerte. Periódico*. Año I. N.° 1. Noviembre de 1933. Editor: propaganda Moderna S. A. Buenos Aires.
264. — Mi anhelo. Vals. Juan Klesa. Manus.
265. — Resignación. Tango. Feliciano Brunelli. Manus.
266. — El Eco. Periódico. Año 5. N.° 224. Diciembre 9 de 1933. Héctor C. Pérez. Monte Caseros.
267. — Iskra. (La Chispa). Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 11 de 1933. Ed. prop. Boris Simeonoff. Buenos Aires.
268. — Los cosinófilos de la hidatidosis. Carlos Alberto Tanturi. Buenos Aires, 1933.
269. — *Pétalos rotos*. Vals. Letra y música de E. Martínez Vilas y M. E. Vidal (Dalvi). Manus.
270. — Puerto hambre. Novela. E. González Trillo y L. Ortiz Behety. Buenos Aires, 1933.
271. — Llorarás. Vals. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
272. — Historia gaucha. Ranchera. Letra de Andrés Dubra. Música de Manuel Mamani. Manus.
273. — El nueve. Ranchera. Música y letra de Manuel Olmos Herbin. Manus.
274. — La banana brasilera. Ranchera. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
275. — Arrepentimiento. Vals. Cosimo Cacciapuoti y Ambrosio Giordano. Manus.
276. — Flores de ensueño. Vals. Juan Canda. Manus.

DICIEMBRE 14

277. — Ecos. Periódico. Año I. N.° 1. Noviembre 15 de 1933. Arón Bosles. Villa Clara. (E. R.).
278. — Destellos. Periódico. Año II. N.° 29. Diciembre 3 de 1933. Ed. prop. Parroquia de Monteros. Monteros.
279. — Pellegrini. Periódico. Año I. N.° 12. Diciembre 13 de 1933. Díez Hnos. Pellegrini.
280. — Congreso constituyente de 1852. Constitución de 1853. Eduardo A. Ibarra. Buenos Aires, 1933.
281. — Sistema de propaganda. Envoltura para colocar en los paquetes de cigarrillos. Enrique Samuel Tettamanzi. Mecanog.
282. — Sintiendo. Tango. Letra y música de Héctor P. Armstrong. Manus.
283. — Crisis. Tango. Joseph Kosarinsky. Manus.

DICIEMBRE 15

284. — Cuando canta el corazón. Vals americano. Letra y música de J. Juan Malte. Manus.
285. — La canción del balneario. Letra y música de Juan Garriga Etcheverry. Manus.
286. — Los ojazos de mi pena. Vals. Juan Garriga Etcheverry. Manus.
287. — Carillón de bodas. Gregorio García Gordo. Buenos Aires, 1932.
288. — De vuelta al barrio. Tango. Letra de Armando Valcárcel. Música de Francisco C. Zingoni. Manus.
289. — Franz y Fritz. Valezana. Feliciano Brunelli. Manus.
290. — Un poquito de amor. Vals. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
291. — Resentimiento. Tango. Letra de F. F. Gorrindo. Música de F. Abbatantuono. Manus.
292. — Billar. Revista deportiva. Año IX. N.° 105. 30 de Noviembre de 1933. Ed. prop. Juan Carlos Basavilbaso. Buenos Aires.

Boleta número 67.419 "El Momento Argentino", registrado el día 17 de Noviembre a favor de don Pascual D. M. Aloisi, ha deducido oposición el señor Juan Carlos Pérez Salvadores, fundándola en boleta de la Oficina de Marcas, por lo cual queda en suspenso la inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 59 y 60 de la Ley 11.723.

e18 dic. v29 dic.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Manifestación de descubrimiento de un Yacimiento de Sal, en el Territorio Nacional de La Pampa, Expediente 102.821-933.

Buenos Aires, Abril 4 de 1933. — Señor *Director General de Minas*, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura. — El que suscribe, Ernesto Guillón (hijo), de profesión estudiante, de estado soltero, de 22 años de edad, domiciliado en esta Capital Federal, calle Paraguay 1378, al señor Director General, se presenta y expone: Que habiendo descubierto en el Territorio Nacional de La Pampa (Departamento de Caleú-Caleú) un yacimiento de sal, viene a hacer la correspondiente manifestación a los efectos que la Ley determina. — La muestra que acompaña ha sido extraída en un punto situado a cinco mil ciento cincuenta metros al Norte y mil seiscientos cincuenta metros al Este del vértice Sudoeste del lote número 8 de la fracción C de la sección IV del Departamento Caleú-Caleú. — El terreno es de propiedad del que suscribe. La mina llevará el nombre de "El Retoño". — Las minas colindantes son: es la continuación de la Laguna Colorada Grande en el lote 9 de la sección IV, fracción C, que figura a nombre del señor Drysdale. Es justicia. fdo. Ernesto Guillón (hijo). Otro si digo: Declaro ser de nacionalidad argentino. Ernesto Guillón (hijo). Recibido en mi Oficina, hoy cuatro de Abril de mil novecientos treinta y tres, siendo las dieciséis horas trece minutos. Acompaña muestra que menciona. Conste; fdo. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Abril 5|33. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Paraguay 1378, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. fdo. Luis F. Drago. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal *en el Territorio Nacional* de La Pampa (Departamento de Caleú-Caleú), presentada a nombre del señor Ernesto Guillón (hijo). Corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Agosto 2 de 1933. — fdo. G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1933. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. — Comuníquese y notifíquese a quien corresponda, fecho, pase al Servicio Minero a sus efectos. — fdo. Tomás M. Ezcurra, Director General. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1933. — Se registró la manifestación de descubrimiento de sal a nombre del señor Ernesto Guillón (hijo), bajo el N.° 90, folio 35 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. — Conste: fdo. Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

e7 diciembre. N.° 4274 v7 diciembre.
e16 diciembre. N.° 4274 v16 diciembre.
c26 diciembre. N.° 4274 v26 diciembre.

Manifestación de descubrimiento de un yacimiento de sal en el Territorio Nacional de La Pampa, (Departamento Caleú - Caleú). *Expediente* N.° *107.636-1932.*

Buenos Aires, 24 de Junio de 1932. — Pedro Tomassini, domiciliado Rojas 206, y Boris Maztkin, Directorio 3101, ante el señor Director de Minas y Geología se presentan y exponen: Que habiendo quedado libre de oposición en el expediente 124.960-931 de cateo, los lotes números 6 A. y 5 B. y parte del lote 6 bis A., *hacemos manifestación de descubrimiento* de un yacimiento de sal, en los lotes mencionados, a cuyo efecto acompañamos plano, muestra de sal e indicamos con exactitud el punto de extracción de la misma, cuya mina la denominamos con el nombre "Patria", y queda ubicada en el lote 15, Sección IV de La Pampa Central. El área total que abarca la mina es de los tres lotes arriba *mencionados* y situado a un punto 1.350 metros del meridiano V al Oeste. Saludamos al señor Director General con nuestra mayor consideración. Firmados: P. Tomassini; B. Maztkin. Otro y decimos los dueños de los arriba mencionados lotes son Pedro Schvind y Barbará P. de Schvind, ambos con domicilio en Coronel Suárez, F. C. S. P. Tomassini; B. Maztkin. Recibido en mi oficina hoy veinticinco de junio de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas siete minutos. Acompaña muestra que menciona. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas. Junio 30.32. Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes don Pedro Tomassini en la calle Rojas 206 (doscientos seis) y Boris Maztkin en la calle Directorio 3101 (tres mil ciento uno), tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Firmado: Luis F. Drago. Señor Director: Cúmpleme elevar la presente manifestación de descubrimiento de sal en el Territorio Nacional de La Pampa, Departamento de Caleú - Caleú, presentada a nombre de los señores Pedro Tomassini y Boris Maztkin. Corresponde, a juicio de esta

Oficina, ordenar el registro y las publicaciones de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Junio 21 de 1933. Firmado: G. Hileman, Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Junio 23 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 117-119 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Notifíquese a quien corresponda y fecho, vuelva al Servicio Minero a sus efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. Buenos Aires, Julio 3 de 1933. Se registró la manifestación de descubrimiento de sal, a nombre de los señores Pedro Tomassini y Boris Mazkin bajo el número 38, folio 34 del Registro de Minas del Territorio Nacional de La Pampa. Conste. Firmado: Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

Natalio Abel Vadell, el Escribano de Minas.

e7 dic. N.° 4278 v7 dic.
e16 dic. N.° 4278 v16 dic.
e26 dic. N.° 4278 v26 dic.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 23 de Diciembre de 1933:

Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	15,32	17,26
Francia	18,36	20,70
Bélgica	65,05	73,40
España	38,39	43,31
Italia	24,54	27,69
Suiza	90,54	102,11
E. Unidos	300,30	338,25
Alemania	111,82	126,14
Holanda	188,20	212,09

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del Sr. Juez de Comercio de esta Capital Doctor Fernando Cermesoni se hace haber por cinco días que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio el contrato de la Sociedad **"Gnecco y Bloch Sociedad de Responsabilidad Ltda."** que dice así:

Primer Testimonio. — Escritura número trescientos cincuenta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron: Don Juan S. Gnecco, casado, argentino, que firma "J. S. Gnecco", domiciliado en la calle Córdoba número seiscientos doce y Don Sigfrido Bloch, que firma "Siegfr. Bloch", soltero, suizo, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete; siendo en esta Ciudad los domicilios indicados y ambos comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe; y dijeron: Que han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera. — La Sociedad estará formada por los dos comparecientes Señores Juan S. Gnecco y Sigfrido Bloch, y girará bajo el rubro de Gnecco y Bloch, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Segunda. — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Ciudad, actualmente con sus oficinas en la calle Veinticinco de Mayo número trescientos cuarenta y siete, escritorios números seiscientos treinta y cinco y seiscientos treinta y siete. Podrá establecerse sucursales en cualquier punto de la República o fuera de ella. Tercera. — La sociedad durará diez años a contar desde la fecha de esta escritura. Cuarta. — La sociedad tendrá por objeto el ejercicio del comercio en los ramos de consignaciones, representaciones dentro o fuera del país, comisiones en general y compra y venta de toda clase de bienes por cuenta de terceros. Podrá además adquirir y enajenar toda clase de bienes y dar y tomar dinero prestado. Quinta. — El capital social será de cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas cuotas de cien pesos de la misma moneda, aportado por ambos socios en dinero efectivo y por partes iguales. De esta cantidad cada socio ha entregado ya el cincuenta por ciento o sean veinte y cinco mil pesos en total, representados por doscientas cincuenta cuotas; los veinte y cinco mil pesos restantes serán integrados en dinero efectivo dentro de los noventa días a contar desde la fecha de la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio, y en virtud del aporte ya efectuado, oportunamente se hará el depósito del cincuenta por ciento establecido por el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sexta. — La sociedad será administrada por ambos socios como gerentes, pudiendo proceder conjunta, separada o indistintamente con las más amplias facultades, que se requieran para la realización de su objeto. Al efecto podrán adquirir y enajenar los bienes inmuebles, muebles, semovientes, títulos y acciones, permutarlos, celebrar contratos de locación, dar dinero prestado con garantías o sin ellas; tomar dinero prestado con garantías reales o personales, de particulares, de instituciones de crédito, del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, del Banco de la Provincia de Buenos Aires, de cualquier otro Banco de la República y de las sucursales o agencias de todos ellos, como asimismo de Bancos establecidos en el extranjero. Al efecto podrán solicitar créditos en descubierto o girar, aceptar, endosar o descontar letras, pagarés o cualquier otro documento negociable, como también tomar dinero con garantía de warrants. Cualquiera de los socios podrá suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados que fueren necesarios, fijando domicilios especiales, conviniendo intereses punitorios y prorrogando de jurisdicción. Si tomaren dinero del Banco Hipotecario Nacional podrán aceptar las cláusulas de su Carta Orgánica, Decretos y Reglamentos vigentes. Cualquiera de los socios podrá cobrar y percibir cuanto se adeude a la sociedad por cualquier concepto, otorgando cartas de pago, recibos y cancelaciones, pudiendo estar en juicio con toda clase de facultades y las de prorrogar y declinar de jurisdicción, transigir y comprometer en árbitros. Igualmente podrán conferir y revocar poderes generales y especiales con todas las facultades que consideren necesarias. Las precedentes atribuciones no son limitativas sino simplemente enunciativas. Cualquiera de los socios podrá nombrar, suspender o destituir el personal. Séptima. — La Sociedad no podrá otorgar fianzas ni garantías a favor de terceros. El socio que infrinja esta disposición responderá por todos los daños y perjuicios que el hecho ocasione. Octava. — Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente hasta la cantidad de mil pesos moneda nacional que será cargada a su respectiva cuenta particular. Novena. — La Sociedad practicará todos los años un balance general al treinta y uno de Octubre, fecha que se fija para la terminación de cada ejercicio anual, efectuando las amortizaciones que se crean necesarias. De las utilidades líquidas y realizadas se apartará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital. El excedente que resulte se entregará a cada socio en proporción al capital aportado; en la misma forma serán soportadas las pérdidas si las hubiere. Los balances deberán practicarse de común acuerdo, en caso contrario se resolverán las disidencias por árbitros arbitradores en la forma que se establece en este contrato. Décima. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios la sociedad quedará disuelta, procediendo el otro socio a su liquidación bajo la fiscalización de los herederos o representantes del fallecido o incapacitado. Si el fallecido o incapacitado fuere el Señor Bloch y los herederos o representantes no se encontraren en el país, serán representados por el Consulado de Suiza en la forma que determinen nuestras leyes vigentes sobre el particular. La liquidación se hará de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio. El socio sobreviviente o capacitado podrá quedarse con el Activo y Pasivo social, entregando a los herederos o representantes del otro lo que corresponda por capital y utilidades de acuerdo con el balance que se practique. El pago se hará en cuatro cuotas trimestrales a contar desde la aprobación del balance, con el seis por ciento de interés anual, dando fianza a satisfacción. Undécima. — Cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad, debiendo comunicar su resolución por escrito con noventa días de anticipación, transcurrido ese plazo se procederá a la liquidación de la sociedad que se efectuará por ambos socios o por uno solo de ellos si así lo convinieren. El Señor Gnecco tendrá derecho de continuar con los negocios de la Sociedad, tomando a su cargo el Activo y Pasivo de la misma que resulte del balance que se practique. El importe del capital y utilidades que corresponda al socio saliente le será abonado en cuatro cuotas trimestrales, a contar desde la aprobación del balance con el seis por ciento de interés anual. Duodécima. — Todas las cuestiones que puedan surgir con motivo de este contrato, serán resueltas por dos arbitradores comerciantes, nombrados uno por cada parte. Estos dos arbitradores nombrarán un tercero, también comerciante, para el caso de discordia, el cual dictará su laudo sin formar tribunal, siendo su fallo inapelable. Si los dos arbitradores no se pusieran de acuerdo sobre el nombramiento del tercero, éste será designado por el presidente de la Bolsa de Comercio. La parte que entorpeciera la formación del tribunal o se alzare contra el laudo abonará a la otra una multa de cinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Leída que les fué ratificáronse y firman con los testigos Señores Martín Longarte y Manuel Rosón, vecinos y hábiles, doy fe. — J. S. Gnecco. Siegfr. Bloch. Tgo.: Martín Longarte. Tgo.: Manuel Rosón. — Hay un sello. Ante mí: Luis F. Catalá. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número trece a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad "Gnecco y Bloch, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido esta primera copia en tres sellos de un peso cincuenta centavos, números: un millón trescientos noventa y un mil trescientos ochenta, ochenta y uno y ochenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una estampilla y uno sello. — Luis F. Catalá.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1933.
César Larreche Carrera, secretario.

e-26 N.° 4501 v-30 dic.

AVISOS DIVERSOS

PENITENCIARIA NACIONAL
Exp. 1460-T-1933.—

Ofrecemos en venta 15.000 kilos de restos de papel bobina, parte suelto y parte en los caños.

Se tomarán en consideración las propuestas que se reciban hasta el día 26 del corriente, a las 15 horas.

El pago se efectúa por adelantado y por el total, en la Tesorería del Establecimiento.

v26 dicbre.

Nuevas Convocatorias

ASOCIACION DEPORTIVA DEL COMERCIO Y LA INDUSTRIA

La Junta Ejecutiva invita a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 30 de Diciembre de 1933, a las 17 horas, en su Stadium del Parque 3 de Febrero.

ORDEN DEL DÍA

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al 14.° ejercicio 1932-1933.

2.° — Modificación de los Estatutos.

3.° — Nombramiento de 4 escrutadores, 2 fiscales y 2 socios activos para firmar el acta.

4.° — Autoridades que corresponde elegir por el período de dos años:

Junta Ejecutiva: 8 titulares y 2 suplentes.

Comisión de Cuentas: 5 titulares y 2 suplentes.

Jurado: 9 miembros.

Art. 51. — Para que la Asamblea sea válida, se requiere en primera citación, un treinta por ciento de sus socios Activos y Vitalicios en conjunto.

En caso de no obtener el número reglamentario una hora después de la fijada, se llevará a cabo la Asamblea con el número que concurra.

Roberto Llauró, presidente. — Ricardo H. Garillo, secretario II.°.

e26 dic. N.° 4503 v28 dic.

SOCIEDAD EXPORTADORA IMPORTADORA ARGENTINA ORIENTE

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 13 Enero 1934, a las 10 horas, en su local, social calle San Martín 66, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.° Modificación de los Estatutos: se le agrega al artículo 4.° lo siguiente: El accionista que no cumpliere con las disposiciones del Directorio relativas a la integración del capital resuelto por éste, tres días después del último plazo fijado, incurrirá en mora. El Directorio en este caso está facultado, o bien, para exigirle judicialmente el pago o bien para subastar extrajudicialmente las acciones del suscriptor moroso, con la base de lo que debiera abonar. Los gastos serán por cuenta del suscriptor moroso.

El Directorio podrá entregar al adquirente los certificados que acrediten su carácter de accionista.

2.° Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta correspondiente.

Para tomar parte en la Asamblea, deben depositarse los recibos provisorios de las cuotas pagadas en la Secretaría de la Sociedad o en el Banco Argentino Uruguayo.

Secretario

e-26 dic. N.° 4.500 v-13 enero.

ASOCIACION DE BENEFICENCIA PRO HOSPITAL SIRIO LIBANES

CONVOCATORIA

Covoca a sus socios a la Asamblea General Extraordinaria que se efectuará el día 28 del corriente a las 16 horas en el local Avenida América 2346 para tratar la siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1.° Ratificación de la compra de la finca Avenida América 3346.

2.° Nombramiento de dos socios para que aprueben y firmen el acta en nombre de la Asamblea.

2.° Estela de Chacar Presidenta. — Emilia S. de Yunes Secretaria.

e-26 dic. N.° 4.505 v-28 dic.

SOCIEDAD DE SEÑORAS DE LA CONFERENCIA DE SAN JOSE

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria General, a las señoras socias, la que tendrá lugar el día 30 Diciembre 1933 a las 15 horas, en la sede de la Sociedad:

ORDEN DEL DÍA

Lectura del acta anterior, consideración de la memoria, y rendición de cuentas.

Elección de Secretaría.

María Teresa Torunier
Presidenta

e-26 dic. N.° 4.504 v-26 dic.

BODEGA Y VIÑEDOS "TRIUNVIRATO" S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 15 de Enero de 1934, a las 15 horas, en el local social, Avenida de Mayo 651, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° — Considerar la marcha de la sociedad y resolver sobre el futuro de la *misma.*

2.° — Designación de dos Accionistas para que firmen el acta.

El Directorio

e-26 diciembre N.° 4509 v-13 enero

PITCHON & CIA.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas, de acuerdo a lo que dispone el artículo 14 del Estatuto Social, a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 10 de Enero de 1934, a las 8.30 horas, en las Oficinas de la Sociedad, sitas en la calle Alsina N.° 1357/61, a objeto de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de las utilidades del 6.° Ejercicio económico fenecido el 31 de Diciembre de 1933.

2.° — Elección de un Director - Gerente, un *Director suplente, un Síndico* titular y un Síndico suplente, por cesación del mandato. Arts. 9 y 27 del Estatuto Social.

3.° — Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada.

4.° — Designar dos Accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1933.
— Nissim Pitchon, Director Gerente.

e-26 diciembre N.° 4.508 v-10 enero

COMPAÑIA SALINERA ANGLO - ARGENTINA

Sociedad Anónima
Avda. Roque Sáenz Peña 501
Buenos Aires.
Asamblea General Ordinaria.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 21 de los Estatutos, convócase a los señores Accionistas de la Compañía Salinera Anglo - Argentina, a Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el día Lunes, 15 de Enero de 1934, a las diez horas, en su local Avda. Roque Sáenz Peña N.° 501 (Escritorio N.° 508), para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1933.

2.° — Elección de Síndicos, titular y suplente, por un año.

3.° — Designación de dos Accionistas para que suscriban el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1933.

El Directorio

e-26 diciembre N.° 4.506 v-13 enero

EMINCO SOC. ANONIMA
Empresa Industrial — Comercial
Molinos Harineros

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, Inciso i) de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Enero de 1934 a las 16 horas, en el local de la calle 25 de Mayo número 375, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° Consideración de la Memoria, aprobación del Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y propuesta de distribución de utilidades, correspondientes al cuarto Ejercicio terminado el 30 de Noviembre de 1933.

2.° Elección del nuevo Directorio, Síndico y Síndico Suplente.

3.° Nombramiento de dos Accionistas, para firmar el acta.

Se recuerda a los señores Accionistas que, de acuerdo con lo que dispone el Art. 27 de los Estatutos, para poder tomar parte en la Asamblea, deben depositar las acciones o recibo bancario de las mismas en las Oficinas de la Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado, recibiendo un justificativo que servirá de entrada y que expresará el número de votos a que tiene derecho cada accionista.

El Directorio

e26 dic. N.° 4510 v13 enero

Convocatorias Anteriores

CLUB DEL PROGRESO

CONVOCATORIA

Buenos Aires, Diciembre de 1933.

De conformidad con lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria del 28 de Junio ppdo., y en concordancia con lo que prescribe el artículo 31 de los Estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea Extraordinaria que se celebrará en el Club del Progreso, el día 29 del corriente, a las 18 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.° — Renuncia fundada de la Comisión Investigadora.

2.° Consideración de la Memoria y Balance General al 30 de Abril de 1933, presentados a la Asamblea General Ordinaria del 28 de Junio del mismo año.

3.° — Designación de dos socios para que suscriban el Acta de la Asamblea.
— Pedro Nazar Anchorena, Presidente.
— Santiago Torres Banleo, Secretario.
— Santiago Torres Blanco, Secretario.

e-23 diciembre N.° 4.497-v-29 diciembre.

G R A F A
Grandes Fábricas Argentinas S. A.
25 de Mayo N.° 515
Asamblea Ordinaria

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1934, a las 16 horas, en el local calle 25 de Mayo N.° 515 (2.° piso), para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° — Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Septiembre de 1933.

2.° — Elección del Directorio, un Síndico y un Síndico suplente.

3.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Asamblea Extraordinaria

A continuación de la Asamblea General Ordinaria, se cita a los señores Accionistas a Asamblea Extraordinaria, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° — Reforma de Estatutos.

2.° — Autorizar al señor Presidente o a quien lo sustituya para que acepte las modificaciones que el Poder Ejecutivo llegare a exigir a esta reforma; firmar las escrituras y escritos necesarios y llenar todos los requisitos exigidos por la Ley.

3.° — Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores Accionistas que de acuerdo con los Estatutos, para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Secretaría, 25 de Mayo N.° 515, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

El Directorio

e23 dic. N.° 4499 v12 ene.

SOCIEDAD EXPORTADORA IMPORTADORA ARGENTINA ORIENTE

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el 13 Enero 1934, a las 10 horas en su local social, calle San Martín 66, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DÍA

1.° — Modificación de los Estatutos: Se le agrega al artículo 4.° lo siguiente: El accionista que no cumpliere con las disposiciones del Directorio relativas a la integración del capital resuelto por éste, tres días después del último plazo fijado, incurrirá en mora. El Directorio en este caso está facultado, o bien, para exigirle judicialmente el pago o bien para subastar extrajudicialmente las acciones del suscriptor moroso, con la base de lo que debiera abonar. Los gastos serán por cuenta del suscriptor moroso.

El Directorio podrá entregar al adquirente los certificados que acrediten su carácter de accionista.

2.° — Designación de dos accionistas para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta correspondiente.

Para tomar parte en la Asamblea, deben depositarse los recibos provisorios de las cuotas pagadas en la Secretaría de la Sociedad o en el Banco Argentino Uruguayo.

El Directorio

e-23 diciembre N.° 4.494-v-8 enero.

COMPAÑIA ARGENTINA YERBATERA LIEBIG, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 28 de Diciembre de 1933, a las 11 horas, en el local San Martín 296, piso 4.°, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Considerar la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, al 31 de Agosto de 1933.

2.° Elegir tres Directores titulares y dos suplentes, Síndico y Síndico suplente y fijar la remuneración del Síndico.

3.° Designación de dos accionistas, para firmar el acta.

El Directorio.

e23 diciembre N.° 4372 v27 diciembre.

MORIXE HERMANOS S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 14 y 25 de nuestros Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 27 de Diciembre de 1933, a las 16 horas, en nuestro local social, Sarmiento número 329, 8.° piso, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informes del Síndico, correspondientes al 10 ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 1933.

2.° — Distribución de beneficios.

3.° — Elección de seis Directores, Síndico y Síndico suplente, todos por un año.

4.° — Nombramiento de dos accionistas para firmar y aprobar el acta de la Asamblea.

De acuerdo con el artículo 32 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones hasta tres días antes de la reunión, en las Oficinas de la Sociedad, calle Sarmiento número 329, 8.° piso.

Buenos Aires, Diciembre 4 de 1933.

El Presidente.

e5 diciembre N.° 4145 v27 diciembre.

"CAJA FERROVIARIA"
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria de Accionistas

CONVOCATORIA

La Sociedad Anónima "Caja Ferroviaria" convoca a asamblea general ordinaria de Accionistas para el 5 de Enero de 1934 a las 17,35 horas, en el local de la estación Retiro, Ferrocarril Central Córdoba, con el objeto de tratar los asuntos comprendidos en la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Memoria y Balance al 30 de Septiembre 1933.

2.° Elección de cinco Directores titulares por tres años, cuatro directores suplentes por igual período y síndico titular y síndico suplente por un año y

3.° Aprobación del acta de la Asamblea.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1933.
Luis E. Bivot, Presidente — E. Rosemberg, director gerente.

e18 dic. N.° 4414 v5 enero

FIRESTONE DE LA ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, el Directorio, ha resuelto convocar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para el día 12 de Enero de 1934, a las 10.30 horas, en el local social, calle Azopardo 944, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.°) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1933. Informe del Síndico.

2.°) Elección de siete Directores por un año y de un Síndico y Síndico suplente por el mismo término.

3.°) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea, conjuntamente con el Presidente y otro Director.

El Vicepresidente

e22 diciembre N.° 4477 v11 enero.

HENRY W. PEABADY Y CIA. ARGENTINA LIMITADA
Sociedad Comercial e Industrial

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 4 de Enero de 1934, a las 18 horas, en su local Bolívar 1646, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al primer ejercicio terminado el 31 de Octubre de 1933.

2.° Distribución de utilidades y forma de hacerlo.

3.° Fijar los honorarios del Directorio y del Síndico.

4.° Determinar el número de Directores para el ejercicio próximo y elección de un Director en reemplazo del señor Julián Frers, electo hasta el 31 de Octubre de 1933.

5.° Elección de un Síndico y Síndico suplente, por un año.

6.° *Designación de dos accionistas para* que, juntamente con el Presidente, firmen el acta de la Asamblea

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la Sociedad o en el Banco Boston, por lo menos tres días antes de la fecha indicada para la Asamblea.

El Directorio.

e16 diciembre N.° 4.404 v4 enero.